

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1390
Radicado:	76001311001220220021300
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JACQUELINE ALMACHE ORDOÑEZ
Demandado:	WILDER VILLALBA CARRASCAL
Tema y Subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora JACQUELINE ALMACHE ORDOÑEZ, en representación de su nieto menor de edad VALENTINO VILLALBA BARCO, a través de apoderado judicial, frente al señor WILDER VILLALBA CARRASCAL para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, conforme a lo conciliado en Resolución No. 0125-2020, historia No. 4161.010.050.2.9.7-23103-2019 de 27 de octubre del 2020, en la Comisaria Quinta de Familia Siloé Turno II.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Al revisar los valores discriminados uno a uno de las cuotas y periodos dejados de cancelar, se observa que fueron indicados en debida forma, los cuales se incrementaran con el IPC del año inmediatamente anterior a partir el año 2021, por lo que se tiene el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
RADICADO: 2022-00213-00											
>>			1								
Ints.	0.500%	Hasta	31-may-22	< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la							
Saldo de Capital, Fl. >>				-							
Saldo de Intereses, Fl. >>				-							
Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas			LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta		Alimentarias			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-nov-20	30-nov-20		200.000.00			0.00		0.00	Valor	Folio	0.00
1-nov-20	30-nov-20	3.80%	200.000.00			200.000.00	30				200.000.00
1-dic-20	31-dic-20	3.80%	200.000.00			400.000.00	30				400.000.00
1-ene-21	31-ene-21	1.61%	203.220.00			603.220.00	30				603.220.00
1-feb-21	28-feb-21	1.61%	203.220.00			806.440.00	30				806.440.00
1-mar-21	31-mar-21	1.61%	203.220.00			1.009.660.00	30				1.009.660.00
1-abr-21	30-abr-21	1.61%	203.220.00			1.212.880.00	30				1.212.880.00
1-may-21	31-may-21	1.61%	203.220.00			1.416.100.00	30				1.416.100.00
1-jun-21	30-jun-21	1.61%	203.220.00			1.619.320.00	30				1.619.320.00
1-jul-21	31-jul-21	1.61%	203.220.00			1.822.540.00	30				1.822.540.00
1-ago-21	31-ago-21	1.61%	203.220.00			2.025.760.00	30		50.000.00	-50.000.00	1.975.760.00
1-sep-21	30-sep-21	1.61%	203.220.00			2.178.980.00	30		250.000.00	-250.000.00	1.928.980.00
1-oct-21	31-oct-21	1.61%	203.220.00			2.132.200.00	30			0.00	2.132.200.00
1-nov-21	30-nov-21	1.61%	203.220.00			2.335.420.00	30		260.000.00	-260.000.00	2.075.420.00
1-dic-21	31-dic-21	1.61%	203.220.00			2.278.640.00	30			0.00	2.278.640.00
1-ene-22	31-ene-22	5.62%	214.640.96			2.493.280.96	30			0.00	2.493.280.96
1-feb-22	28-feb-22	5.62%	214.640.96			2.707.921.92	30		260.000.00	-260.000.00	2.447.921.92
1-mar-22	31-mar-22	5.62%	214.640.96			2.662.562.88	30		100.000.00	-100.000.00	2.562.562.88
1-abr-22	30-abr-22	5.62%	214.640.96			2.777.203.84	30			0.00	2.777.203.84
1-may-22	31-may-22	5.62%	214.640.96			2.991.844.80	30			0.00	2.991.844.80
						Resultados >>				0.00	2.991.844.80
											2.991.844.80
SALDO DE CAPITAL											2.991.844.80
MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL											0.00
SALDO DE INTERESES											0.00
TOTAL CAPITAL ADEUDADO											2.991.844.80

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor WILDER VILLALBA CARRASCAL, a favor de la señora JACQUELINE ALMACHE ORDOÑEZ, en representación de su nieto menor de edad VALENTINO VILLALBA BARCO, por la suma DOS MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 2.991.844,80), adeudados por las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde noviembre de 2020 hasta mayo de 2022, conforme a lo conciliado en Resolución No. 0125-2020, historia No. 4161.010.050.2.9.7-23103-2019 de 27 de octubre del 2020, en la Comisaria Quinta de Familia Siloé Turno II.

Mas el interés legal de 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias provisionales que se generen a partir del mes de junio de 2022, las que se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER a la parte ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o diez (10) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en debida conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en art. 8 de Decreto 806 de 2020 a través del correo

electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual y a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo, para lo cual deberá afirmar bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8fb9f95e72bf72de7b37647f4a26f6b34ac1742575e5e407475ddba812e50c**

Documento generado en 16/06/2022 01:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>